

(47.4)

N.º 258-21 Junio 1900

Junio 26.º 12 - N.º 1057.º 67

ESCRITURAS NOT. 2-85

85



ESCRITURA

DE

Venta

OTORGADA POR

*D. Ricardo Navarro Sahuente y su esposa
D.ª María del Carmen Asensio Vilto*

Á FAVOR DE

*José María Espoleta Sánchez, todos
vecinos de la presente ciudad*

En 20 de Abril de 1900.

ANTE

D. Juan Dolz y Ortiz,

Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza

con domicilio en la Ciudad de Teruel, calle de San Juan, núm. 16.



N.0.034.602

Número ciento diez y ocho.

*En la ciudad de Cervera
veinte de Abril de mil novecientos.*

*Ante mí Don Juan Dolz y Otez,
Notario del Colegio de Paraguará con domicilio
y vivienda en esta capital y testigos que se nom-
brarán.*

Comparecen

*De una parte Don Ricardo Navarro Sa-
fente y Doña María del Carmen Merino y Li-
llo, de cuarenta y uno y veintinueve años de edad,
conyuges, empleados, vecinos de esta capital, con
cedulas numeras sesenta y cuatro y mil ciento cin-
uenta y nueve, expedidas en siete de Noviembre del
año próximo pasado.*

*Y de otra Doña María Espelleta Sanchez,
de treinta y ocho años, casada, labrador, tam-
bién vecino de esta ciudad, con cedula número*

porcientos noventa y cinco, expedida en veinte y siete de Octubre del año último.

— Dichos comparecientes a quince por tales dos se conocen, asimismo hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en la libre administracion de sus bienes, y tanto por rason de lo referido como por haber obtenido la Doña Maria del Carmen Menio, de su esposo Don Ricardo Navarro, la oportuna venia marital en dicho testamento, tienen a juicio del autorizante capacidad legal para el otorgamiento de esta escritura de compra-venta y los peticados conjugues Navarro. Dicen:

51 52 Descripción Primero: Que son dueños en plena propiedad del inmueble de una heredad regadia sita en la huerta y término de esta ciudad, partida de la Huerta, que medida recientemente resulta tener una cabida de dos fanegas, catorce cuartillas, equivalentes a treinta y dos áreas catorce centia-
reas, aunque del título de propiedad apare-
ce con dos fanegas diez cuartillas, o sean treinta áreas setenta y seis centia-
reas, contiene cinco manzanos y dos perales, y linda en el

2
del Norte con otra de Tomas Gomez y ac-
quia de riego, Sur con otra del Señor Mar-
ques de Cocos, antes de los herederos de Don
Eugenio Mata, Este con braval de riego y
heredad de Pedro Lambuena y Oeste con
otra de la viuda de Pedro Sanz.

Citilo. Segundo: Que la supraconfrontada here-
dad la adquirió la Doña Maria del
Carmen Menio y Lillo, por herencia de
sus padres Don Rafael Menio y Civera
y Doña Maria de los Dolores Lillo y
Nida, y le fué adjudicada con otras mas,
en la escritura de aceptación de herencia y di-
vision de bienes otorgada en esta ciudad ante
el autorizante con fecha siete de Abril de
mil ochocientos noventa, inscrita en el Regis-
tro de la propiedad de este partido el día
diez de Junio del mismo año por lo que ha-
ce a dicha finca, tomo cuarenta y uno de
Fiscal, folio doscientos diez y siete, número
dos mil novecientos doce, inscripción quinta.

Cargas. Tercero: Que la heredad delimitada

según aseruran los testantes, no se halla aser-
ta a gravamen ni responsabilidad de nin-
guna especie, ni inscrita en sociedad de se-
guros, no resultando cosa en contrario del
título examinado.

Enajenación Cuarta: Que los referidos conyuges Don
y pñs. Ricardo Navarro Sastre y Doña Ma-
ria del Carmen Menio y Silla, de su
libre y espontanea voluntad, venden al Sr.
Maria Espelta Sanchez, la heredad ante-
riormente descrita, con todas sus entradas y sa-
lidas, usos, riegos y demás derechos a ella infe-
rentes, y con los árboles frutales que contiene,
por precio de mil doscientas pe-
setas que reconocen y confiesan haber recibido
del comprador en moneda corriente a toda su
satisfacción, otorgando en su consecuencia a
favor del mismo la oportuna a pava y carta
de pago en forma, no sin haber sido adver-
tido previamente por mi el Notario de que
una vez conferido el recibo de la expresada
cantidad, queda libre el adquirente de toda



responsabilidad por rason de tal entrega, aun
cuando se justifique despues no haber sido cierta
en todo o en parte. Se obligan los vendedores
a la evincion y saneamiento de esta venta con
arreglo a derecho.

Rema de Quinto: Que en cumplimiento de lo prevenido
hipoteca legal en la vigente Ley Hipotecaria, se hace expresa
reserva en esta escritura de la hipoteca legal a favor
del Estado, la Provincia y el Municipio,
para el cobro de la última anualidad del im-
puesto que se hubiere repartido y no satisfecho
por cuenta de la heredad objeto de la presente
enajenación.

Reptación Sexto: El comprador Sr. Maria Espelta
Sanchez perfectamente enterado de esta escritura
Dice: Que la acepta en todas sus partes por
hallarla redactada a su satisfacción.

— Ni lo otorgan los comparecientes a su presen-
cia de los testigos sin escrupion legal para solo segun
expresan y de esta vicinidad Don Jose Montolio

y Portas y Don Alfredo Gomara y Martin.
— Y yo el Notario advertido al comprador
que dentro del termino de treinta dias y bajo
las multas establecidas, debia presentar a la
Hacienda el impuesto correspondiente, presentando
previamente para su liquidacion en la Oficina
de Derechos Reales de esta capital, la primera
copia de esta escritura, y verificado el pago en
el Registro de la propiedad de este partido
para su inscripcion, sin cuyo requisito no podria
admitirse en los Juzgados y Tribunales ordi-
narios y especiales, ni en los Consejos y Ofici-
nas de la Nacion cuando se intente anular
cualquier derecho emanante de este contrato el cual
tampoco podria oponerse ni perjudicar a tercero sino
desde la fecha de su inscripcion en dicho Registro.

— Lida a instancia de los otorgantes y testigos,
por no haber usado ninguno del derecho que les
adverte tenian para hacerlo por si mismos, se ra-
tifican en su contenido aquellos, y la firman con
dichos testigos, de todo lo cual doy fe = Ricardo
Navarro = Carmen Merino Gillo = Jose M.^a
Espelita = Jose Montade = Alfredo Gomara.

85
le = Signado = Juan Dolz. 
Corresponde con su original que obra en mi
protocolo coniente de instrumentos publicos a que
me refiero. Y en fe de ello y para que conste
libro esta primera copia para el comprador
en un pliego de la clase novena y otro de la
undecima, numeros 0.034.602 y 0.319.289, y la
signo y firmo en Buenos Aires de su otorgamiento.



Registro de la Propiedad al folio ciento con
venta y seis vuelto del tomo ochenta y cin-
co de Juncal, finca numero dos mil nove
cientos doce inscripcion novena. Juncal
a 1 de Julio de mil novecientos.



Jose Maria Gonzalez

Don. Juan Juncal, propietario.
2000 107 76 de capital







ESCRITURA

DE
Venta.

OTORGADA POR

D. Manuel Asensio y Sello, en nombre y representación de su Señora hermana D.ª Isabel-Dolores-Alejandra, Asensio y Sello, vecina de esta capital.

À FAVOR DE

D. José-Maria Espelleta y Sánchez, vecino de esta ciudad.

En 27 de Agosto de 1902.

ANTE

D. Juan Dolz y Ortiz

Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza
con domicilio en la Ciudad de Teruel,
Calle de San Juan, núm. 16.



N.1.870.036

Número doscientos cinco.

— En la ciudad de Ceruel á
veintiocho de Agosto de mil novecientos dos. —

— Ante mi Don Juan Dolz y Ortiz, Notario del Cole-
gio de Zaragoza con domicilio y residencia en esta capital y
testigos que se nombrarán —

Comparecen

— De una parte, Don Manuel Menis y Lillo,
de veintiseis años de edad, soltero, comerciante, residente
en la ciudad de Manila, en la cual tiene su domicilio, ca-
lle Escolta, número ciento doce, Distrito de Binondo pre-
sentando en defecto de cédula personal, el documento equi-
valente á ella, usado como tal en Manila, consistente en un
certificado de registro, expedido bajo el número once mil seis-
cientos cuarenta y siete, con fecha veintiocho de Agosto de
mil novecientos uno, y exhibiendo también un certificado de
nacionalidad expedido por el Consal general de España en
Manila, el día siete de Marzo de este corriente año, por

A que se acredita que el Don Manuel Mentes se halla inscrito en el registro de matricula de sibillos españoles existente en dicho Consulado, constando de los dos expresados documentos, con perfecta conformidad, las circunstancias personales indicadas, y además que el Don Manuel Mentes es natural de esta ciudad de Ferrel.

—Y de otra, Don Josi-Maria Espeleta y Sánchez, de cuarenta y dos años de edad, viudo, labrador, vecino de esta ciudad, con cédula número mil cuarenta y siete, de undécima clase, expedida el día treinta de Julio de este corriente año.

—Don Josi-Maria Espeleta y Sánchez interviene en su nombre propio, y Don Manuel Mentes y Lillo, comparece con la calidad de apoderado legítimo de su Señora hermana Doña Isabel-Dobres-Mejandra Mentes y Lillo, autorizado competentemente mediante el poder que le confiere, cuya copia que se me exhibe, literalmente transcrita dice así: Poder. "En la ciudad de Barcelona a veintidos de Agosto de mil novecientos dos. Ante mí Don Carlos M. Soldevila y Boixader, Abogado, Notario del Clarte Colegio de este Ferrel. rido, con residencia en la capital, ha comparecido Doña Isabel Mentes y Lillo, de veintien años de edad, soltera, sin especial profesion, natural y vecina de Ferrel, según

2
cédula, que ha exhibido, de clase onzena, número mil cuatro, expedida en aquella ciudad el veintiete de Julio del año corriente; y asegurando tener y teniendo, a mi juicio, la capacidad suficiente para este acto, toda vez que es natural de Ferrel y asegura hallarse sometida a la legislación aragonesa, ha dicho: Que de su libre y espontánea voluntad confiere poder a su hermano Don Manuel Mentes y Lillo, para que en nombre y representación de la otorgante, venda los bienes inmuebles que posee en la provincia de Ferrel por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado o a plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los mismos y su procedencia, a cuya ejecución y saneamiento le obligue con arreglo a derecho y dé de ellos posesion al comprador; para que inste los expedientes posesorios que procedan; y para que a los expresados efectos otorgue y firme solemnemente cuantos documentos públicos o privados sean menester, consignando en ellos las cláusulas, pactos, salvedades, renunciaciones y demás que bien le pareciere. = Promete la Señora otorgante tener por válido cuanto fuere obrado por dicho su hermano en virtud de este poder. = Así lo otorga, y firma con los testigos Don Pablo Latorre Perales, del comercio, y Don Tomás Ramon Aguilo, dependiente,

ARCHIVO
FERREL
HISTORICO

decida vecindad. Estos y a la Señora otorgante he leído
íntegra esta escritura, a su elección, advertidos antes de su
derecho de leerla por sí. Y yo, el Notario, doy fe del conoci-
miento de los testigos, por cuyo dicho me he asegurado de
la identidad y circunstancias personales de la otorgante, y
la doy también de todo el contenido de este instrumento pu-
blico. = Isabel Menéndez. Pablo Sabor. = Tomás Gamon. =
Signado = Carlos M. Soldevila. = Rubricado = Concurrido
con su original que, bajo el número cuatrocientos cincuenta
y seis, obra en mi protocolo corriente de instrumentos públi-
cos, a que me remito. Y en fe de ello, requerido, libro la
presente copia a utilidad de la otorgante, en este folio
timbrado de la clase séptima, número 65.428, que signo y
firmo en Barcelona a veintinueve de Agosto de mil nove-
cientos dos. = Hay un signo = Carlos M. Soldevila. =
halla el sello de la Notaría = Los infrascriptos, Notarios
del Ilustre Colegio Notarial de esta ciudad, con residencia
en la misma, legalizamos el signo, firma y rubrica pre-
cedentes, de nuestro compañero Don Carlos M. Solde-
vila y Borrador. Barcelona fecha ut supra. = Hay
un signo = Manuel Brechuet y Lorens. = Hay
otro signo = Gabriel Faura Marquet. = Se ha-
lla el sello de legalización del Colegio Notarial de



N. 1.870.037

Barcelona".

— Concurrido el preinserto documento con su original
a que me refiero, el cual devuelvo rubricado al exhibente.

— Dichos comparecientes, a quienes por tales doy fe
conocidos, aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos
civiles y en la libre administración de sus bienes, y tanto
por razón de lo referido como por manifestar el Don Ma-
nuel Menéndez que no le ha sido suspendido, revocado, limi-
tado ni modificado el poder anteriormente inserto, tienen
ambos, a juicio del autorizante, capacidad legal pa-
ra el otorgamiento de esta escritura de compra-venta, y
el Don Manuel Menéndez y Sello, con la representación
que ostenta, Dice:

Descripción
del
inmueble.

Primero: Que su Señora hermana Doña Isabel.
Dolores - Alejandra Menéndez y Sello, es dueña en ple-
na propiedad de una heredad regadía, de una fanega,
una cuartilla y un cuarto, equivalente a doce
áreas, tres centiáreas, sita en la partida de la Puella,
puerta y término de esta ciudad de Cervera, lindante
Norte y Oeste con acequia del Caba, Sur con heredad

de Marian Menor y Este con otra de José Martin Sanchez, antes de José Martin Sanz.

Título. Segundo: Que la supraconfrontada heredad, la adquirió Doña Isabel - Dolores - Alejandra Menio y Lillo, por herencia de sus Señores padres Don Rafael Menio y su mujer y Doña Dolores Lillo y Milá, y le fue adjudicada en la escritura de aceptación de herencia y división de bienes, otorgada en esta ciudad, ante el autorizante, el día siete de Abril de mil ochocientos noventa, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, con fecha diez de Junio del mismo año, por lo que hace a la finca descrita, tomo veintinueve de Censal, folio cinco veintinueve, número mil ochocientos veintiseis, inscripción cuarta.

Cargas. Tercero: Que la supraconfrontada heredad, según asevera el dictante, no se halla afectada a gravamen ni responsabilidad de ninguna especie, ni inscrita en sociedad de seguros, no resultando cosa en contrario del título examinado.

Enajenación. Cuarto: Que el compareciente Don Manuel Menio y Lillo en nombre y representación de su Señora hermana Doña Isabel - Dolores - Alejandra Menio y Lillo, haciendo uso de las facultades que le ha conferido y constan en el poder antes inserto, de su libre y espontánea voluntad, vende al Don José - María Espeleta y Sánchez,

85
por el precio de quinientas pesetas que el Don Manuel Menio reconoce y confiesa haber recibido del comprador, en moneda corriente, a toda su satisfacción, otorgando en su consecuencia a favor del mismo la oportuna apósea y carta de pago en forma de las expresadas quinientas pesetas, habiendo sido advertido previamente por mí el Notario de que una vez conferido el recibo de dicha suma, queda libre el adquirente de toda responsabilidad por razón de tal entrega, aun cuando se justifique después no haber sido cierta en todo o en parte. Obliga al Don Manuel Menio y Lillo a su hermana Doña Isabel - Dolores - Alejandra Menio y Lillo, a la ejecución y saneamiento de esta venta con arreglo a derecho.

Aceptación. Quinto: El comprador Don José - María Espeleta y Sánchez, perfectamente enterado de esta escritura, Dice: Que la acepta en todas sus partes por hallarla redactada a su completa satisfacción.

— Ni lo otorgan los comparecientes Don Manuel Menio y Lillo, en nombre y representación de su hermana Doña Isabel - Dolores - Alejandra Menio y Lillo y el Don José - María Espeleta y Sánchez

en su nombre propio, ante mí el infrascripto Notario y a
presencia de los testigos, sin excepción legal para ser-
lo según expresan y de esta verindad, Don José Mon-
terde y Fortea y Don León Monterde y Fortea. —

— Yo el Notario entere de palabra a los interesados de
las renuncias legales y de las advertencias que establece la Ley,
referentes al pago del impuesto de Derechos Reales a la
Hacienda y a la inscripción de esta escritura en el Regis-
tro de la propiedad de este partido, manifestando quedar
instruidos de todo ello. —

— Leída íntegramente esta escritura de venta a mis-
tancia y requerimiento de los otorgantes y de los testi-
gos instrumentales, por no haber querido hacer uso nin-
guno de ellos del derecho que les concede la Ley,
para leerla por sí mismos, se afirman y ratifican
en su contenido los comparecientes, y la firman con
los mencionados testigos, de todo lo cual doy fe. =

Me. Montecio = José M^a Espelata = José Monterde =
León Monterde = Signado = Juan Dolz. —

Corresponde bien y fielmente el precedente traba-
do con su original que obra en mi protocolo de
instrumentos públicos de este corriente año, bajo
el número doscientos cinco de orden, a que me re-



85. N. 1.870.038



fiero. Y en fe de ello y para que conste, yo el
Notario al principio nombrado libro esta primera co-
pia para el comprador, en tres pliegos de la clase
undécima números 1.870.036.037 y 038; y cobrando
Arasado = León Monterde y Fortea; la signo y firmo en
Teruel, fecha de su otorgamiento.



Juan Dolz

Liquidación n.º 280
pagó D. José M^a Espelata
pesetas 21'65—
según carta de pago de hoy n.º 316
Teruel 20 Octubre 1902



J. Jernán

No está sujeta al Registro
de la contribución de utilidades

J. Jernán

Escrito al-



precedente documento en el Registro de la
Propiedad, al folio doscientos veinticuatro
del tomo octenta y cuatro de finca finca
número mil ochocientos veintiseis en
exposición quinta. En el veinticuatro de
Octubre de mil novecientos dos.



Yo, María González
González

= Mil quinientas cincuenta =
= sub. n.º 1.º y 7.º del Arz.º =



